



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR

### AUTO CIVIL

**TIPO DE PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRATUAL  
DEMANDANTE: NIDIA DEL CARMEN ARIZA DE SIERRA - OTROS  
DEMANDADO: EDWIN ANTONIO ROMERO FUENTES - OTROS  
RADICADO: 13244-31-89-002-2023-00012-00**

#### INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, promovido por los señores **NIDIA DEL CARMEN ARIZA DE SIERRA - OTROS** actuando a través de apoderado judicial contra **EDWIN ANTONIO ROMERO FUENTES - OTROS**, informándole que se encuentra pendiente el estudio de la demanda para su admisión. Sírvase proveer. El Carmen de Bolívar, 29 de marzo de 2023.

  
**CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO**  
OFICIAL MAYOR

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.** El Carmen de Bolívar, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual instaurada por NIDIA DEL CARMEN ARIZA DE SIERRA - OTROS, contra EDWIN ANTONIO ROMERO FUENTES - OTROS, para proveer sobre su admisión, sin embargo, observa el Despacho las siguientes falencias:

1. No se aporta dirección electrónica de la parte demandante EDWIN ANTONIO ROMERO FUENTES, de conformidad al numeral 10 del artículo 82 C.G.P.
2. No se aporta dirección electrónica de la testigo EDWIN ANTONIO ROMERO FUENTES, de conformidad al inciso 1 del artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.
3. No se aporta dirección electrónica del testigo WADID DIAZ MALLARINO, de conformidad al inciso 1 del artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.
4. Si bien es cierto la parte demandante intentó discriminar cada concepto de las pretensiones, sin embargo analizando las misma ascienden a la suma de dos mil ciento cincuenta y ocho millones doscientos cincuenta y ocho mil doscientos setenta y tres pesos (\$2.158.258.273.00) y contrario sensu en el juramento estimatorio se estima en dos mil ciento cincuenta millones de pesos (\$2.150.000.000.00), sin embargo, este Despacho al realizar la sumatoria de los conceptos discriminados arroja una cifra totalmente distinta a las dos anteriores, siendo esta tres mil doscientos cincuenta y seis millones doscientos cincuenta y ocho mil doscientos setenta y tres pesos con noventa y ocho centavos (\$3.256.258.273,98), por lo tanto se le advierte que en todo caso debe haber coherencia entre las pretensiones y el juramento estimatorio.

Así mismo, el juramento estimatorio no se manifestó de forma expresa que se estimó bajo juramento, dejando en incertidumbre tal situación, derivando a la conclusión que se incumple el numeral 7 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 206 del C.G.P.

5. Si bien es cierto se aportó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad SEGURO DEL ESTADO S.A., no obstante, teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada en 16 de enero del 2023, el mismo esta desactualizado puesto que fue expedido el día 31 de mayo del 2022, incumpliendo el numeral 2 del artículo 84 del C.G.P., en concordancia al numeral 11 del artículo 82 del C.G.P.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda que nos ocupa, de conformidad con las voces del numeral 1º del inciso 3 del artículo 90 del C. G. P. y el inciso 1 del artículo 6 de la Ley 2213 del 2022. Por lo tanto, se le otorgará a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

## **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que subsane los defectos de que adolezca la demanda, so pena de ser rechazada.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Alexander Severiche Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf196716f6f55c149de3002ea8f38f3735979ec97a2026de9653be10c58df0fd**

Documento generado en 29/03/2023 11:56:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**